

actuación están cumplidos y permiten determinar con certeza que, efectivamente, fueron vulneradas las garantías sustanciales mínimas del debido proceso previstas por nuestra legislación disciplinaria para su declaratoria.

Por lo anterior la Sala declarara la nulidad de la actuación procesal surtida, a partir del auto del 30 de agosto de 2017, cuando se citó a audiencia y formuló pliego de cargos, de conformidad con la causal 2 del artículo 143 ibídem, debiéndose corregir lo pertinente por la oficina de origen. La declaratoria de nulidad no invalida las pruebas allegadas y practicadas legalmente como lo señala el artículo 145 ibídem.

En mérito de lo expuesto, la Sala Disciplinaria de la **Procuraduría General de la Nación**, en ejercicio de facultades legales.

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD** de la actuación, inclusive a partir de la citación a audiencia pública del 30 de agosto de 2017, teniendo en cuenta, que la actuación se encuentra viciada de conformidad con lo establecido en el artículo 143.3 de la Ley 734 de 2002, con la advertencia que las pruebas allegadas y practicadas legalmente conservarán su validez. Por la Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal, rehágase la actuación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los sujetos procesales acerca de esta determinación, advirtiéndoles, que contra la misma, procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 113 del C.D.U.

**TERCERO: DEVUELVASE** el expediente a la dependencia de origen para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME MEJÍA OSSMAN**  
Procurador Primero Delegado  
Presidente

**ALFONSO CAJIAO CABRERA**  
Procurador Segundo Delegado